



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00197 – 2019.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo seguido por la sociedad ITALCOL S.A. a través de apoderado judicial contra AGROINDUSTRIALS EL MOLINO DE LA COSTA SAS y OTROS., informándole que la parte activa solo ha enviado los citatorios para notificar. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, octubre 5 de 2020.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

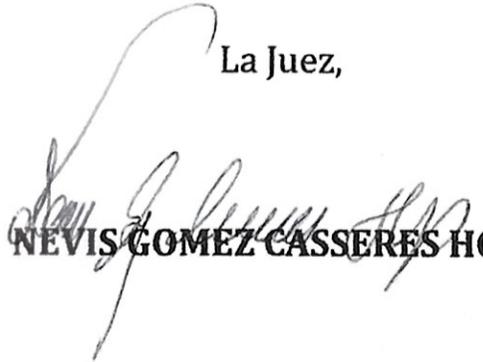
Barranquilla, octubre, Cinco (5) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, en el presente proceso ejecutivo, la parte demandante solo ha cumplido con el envío de los citatorios en aras de notificar a los demandados, sin que hasta la fecha haya realizado la gestión necesaria para cumplir con el acto de notificación personal de cada uno de los demandados, de la providencia de fecha septiembre 3 de 2019.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado de manera total las diligencias necesarias para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago – a las direcciones por el indicadas en el acápite de notificaciones de su demanda, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.